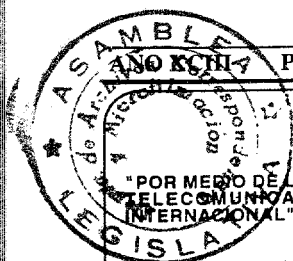


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 10 DE JUNIO DE 1997

Nº23,306



CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION NO.CT-004

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.204, DENOMINADO SERVICIO DE TELEX INTERNACIONAL" PAG. 2

RESOLUCION NO.CT-005

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.205, DENOMINADO SERVICIO DE TELEGRAFIA INTERNACIONAL" PAG. 5

RESOLUCION NO.CT-006

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.206, DENOMINADO SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL" PAG. 7

RESOLUCION NO.CT-007

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.207, DENOMINADO SERVICIO DETERMINALES DE MUY PEQUENA APERTURA (VSAT)" PAG. 10

RESOLUCION NO.CT-008

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.208, DENOMINADO SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS" PAG. 13

RESOLUCION NO.CT-009

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.209, DENOMINADO SERVICIO DE CONMUTACION DE DATOS" PAG. 16

RESOLUCION NO.CT-010

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.212, DENOMINADO SERVICIO DE RETRANSMISION DE FACSIMIL" PAG. 18

RESOLUCION NO.CT-011

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.213, DENOMINADO SERVICIO DE COMUNICACION MARITIMA MOVIL PARA USO PUBLICO" PAG. 20

RESOLUCION NO.CT-012

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO. 220, DENOMINADO SERVICIO DE ENLACE DE SEÑALES DE AUDIO, DATOS Y/O VIDEO PARA USO PRIVADO CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO" PAG. 24

RESOLUCION NO.CT-013

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.221, DENOMINADO SERVICIO DE TRANSMISIONES OCASIONALES O PERMANENTES DE RADIO O TELEVISION VIA SATELITE" PAG. 26

RESOLUCION NO.CT-014

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.400, DENOMINADO SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES" PAG. 29

RESOLUCION NO.CT-015

(De 28 de mayo de 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A INTEL, S.A. CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES IDENTIFICADO CON EL NO.500, DENOMINADO SERVICIO DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION NO.CT-004
(De 28 de mayo de 1997)**

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 204 denominado **SERVICIO DE TELEX INTERNACIONAL**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 204 denominado **SERVICIO DE TELEX INTERNACIONAL**, que venía prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 29 de mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que, se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 204 denominado **SERVICIO DE TELEX INTERNACIONAL**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a **INTEL, S.A.**, empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaria Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. **204**, denominado **SERVICIO DE TELEX INTERNACIONAL**, por un periodo de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.

1.3. El periodo fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1º de enero al 31 de diciembre.

1.4. Esta Concesión no faculta al Concesionario para instalar redes físicas, inalámbricas ni mixtas.

1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.6. El Concesionario no puede instalar equipo de su propiedad para utilizar el espectro radioeléctrico para operar este servicio.

1.7. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.7.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.7.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones

1.7.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de las operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.8. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

1.9. El Concesionario queda obligado a permitir la conexión de equipos terminales que cumplan con el Formato de los Estándares No. 0005 adjunto a esta Concesión y que forma parte integral de la misma.

1.10. Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio que presta el Concesionario y ésta afecte a más del 20% de sus clientes simultáneamente por un período de ocho (8) horas consecutivas o más, deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles, exponiendo los motivos y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados cuando la interrupción no haya sido ya corregida.

1.11. El Concesionario queda autorizado a celebrar los contratos de corresponsalia con concesionarios del mismo servicio en el extranjero. Estos contratos deberán ser registrados en el Ente Regulador.

SEGUNDO: Mientras no se otorguen concesiones a otra personas para la prestación de este servicio en la misma área geográfica de esta concesión, el Concesionario quedará obligado a prestarlo por el término de la presente Resolución. El Concesionario podrá solicitar al Ente Regulador la suspensión definitiva de la prestación de este servicio por obsolescencia, condiciones de mercado u otras razones que justifiquen tal suspensión, y el Ente regulador tomará la decisión basándose en los argumentos presentados dentro del término de sesenta (60) días calendario.

TERCERO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144, del Reglamento General de Telecomunicaciones.

CUARTO: Además de lo contenido en el Artículo Segundo de esta Resolución, la Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

a. Por mutuo consentimiento de las partes;

b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley Nº 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo.

QUINTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Edificio Avesa, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEXTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEPTIMO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

OCTAVO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-005
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 205 denominado **SERVICIO DE TELEGRAFIA INTERNACIONAL**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 205 denominado **SERVICIO DE TELEGRAFIA INTERNACIONAL**, que venía prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 29 de MAYO de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 205 denominado **SERVICIO DE TELEGRAFIA INTERNACIONAL**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 205, denominado **SERVICIO DE TELEGRAFIA INTERNACIONAL**, por un periodo de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.

1.3. El período fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1° de enero al 31 de diciembre.

1.4. Esta Concesión no faculta al Concesionario para instalar redes físicas, inalámbricas ni mixtas.

1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.6. El Concesionario no puede instalar equipo de su propiedad para utilizar el espectro radioeléctrico para operar este servicio.

1.7. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.7.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.7.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.7.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de las operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.8. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

1.9. El Concesionario queda autorizado a celebrar los contratos de corresponsalia con concesionarios del mismo servicio en el extranjero. Estos contratos deberán ser registrados en el Ente Regulador.

SEGUNDO: Mientras no se otorguen concesiones a otra personas para la prestación de este servicio en la misma área geográfica de esta concesión, el Concesionario quedará obligado a prestarlo por el término de la presente Resolución. El Concesionario podrá solicitar al Ente Regulador la suspensión definitiva de la prestación de este servicio por obsolescencia, condiciones de mercado u otras razones que justifiquen tal suspensión, y el Ente regulador tomará la decisión basándose en los argumentos presentados dentro del término de sesenta (60) días calendario.

TERCERO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144, del Reglamento General de Telecomunicaciones.

CUARTO: Además de lo contenido en el Artículo Segundo de esta Resolución, la Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

a. Por mutuo consentimiento de las partes;

b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley N° 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo.

QUINTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEXTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEPTIMO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

OCTAVO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-006
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 206 denominado **SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 206 denominado **SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL**, que venía prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 29 de MAYO de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 206 denominado **SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 206, denominado **SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL**, por un período de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.

1.3. El período fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1º de enero al 31 de diciembre.

1.4. Esta Concesión no faculta al Concesionario para instalará redes físicas, inalámbricas, ni mixtas.

1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.6. El Concesionario queda facultado a operar el servicio sujeto a la presente Concesión mediante las siguientes redes globales de satélites:

1- Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), organismo del cual el Concesionario es Signatario,

2- Solidaridad,

3- Panamsat y

4.- Organización INMARSAT

para lo cual deberán las debidas autorizaciones, expedidas por estos organismos.

1.7. El Concesionario recibe adjunto a esta Resolución las Autorizaciones comprendidas entre el No.1223 y el No. 1228, para operar frecuencias de telecomunicaciones y que forman parte integrante de la presente concesión.

El canon anual que deberá pagar el Concesionario a la fecha de la notificación de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 1997, por las frecuencias identificadas en las Autorizaciones señaladas en este punto asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTECIMOS (B/. 145.83).

El Concesionario deberá pagar a partir del próximo año fiscal la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00), en concepto de canon anual por las frecuencias identificadas en este punto. Este canon estará vigente hasta el 31 de mayo de 2002 y será ajustado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Telecomunicaciones y demás normas legales aplicables.

Los cánones establecidos en esta Resolución deberán ser pagados al Ente Regulador mediante cheque certificado girado a favor del Tesoro Nacional.

1.8. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, la siguiente información y pago dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

- 1.8.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.
- 1.8.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.
- 1.8.3.- El pago del canon anual de conformidad al Capítulo 4 del Título IV del Reglamento General de Telecomunicaciones.
- 1.8.4.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.9. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

1.10. El Concesionario queda obligado a permitir la conexión de equipos terminales que cumplan con los Formatos de Estándares que registren para tal efecto en el Ente Regulador.

1.11. Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio que presta el Concesionario y ésta afecte a más del 20% de sus clientes simultáneamente por un periodo de ocho (8) horas consecutivas o más, deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles, exponiendo los motivos y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados cuando la interrupción no haya sido ya corregida.

1.12. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, el Concesionario deberá registrar ante el Ente Regulador todas las frecuencias que este usando para la prestación de este servicio y que no hayan sido asignadas mediante esta Resolución. El canon anual que deberá pagar por estas frecuencias comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

SEGUNDO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

TERCERO: La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

a. Por mutuo consentimiento de las partes;

b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley N° 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo;

d. Por obsolescencia del servicio.

CUARTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUINTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEXTO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

SEPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-007
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 207 denominado **SERVICIO DE TERMINALES DE MUY PEQUEÑA APERTURA (VSAT)**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 207 denominado **SERVICIO DE TERMINALES DE MUY PEQUEÑA APERTURA (VSAT)**, que venía prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 31 de mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 207 denominado **SERVICIO DE TERMINALES DE MUY PEQUEÑA APERTURA (VSAT)**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a **INTEL, S.A.**, empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 207, denominado **SERVICIO DE TERMINALES DE MUY PEQUEÑA APERTURA (VSAT)**, por un período de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.
- 1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.
- 1.3. El periodo fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1º de enero al 31 de diciembre.
- 1.4. Esta Concesión no faculta al Concesionario para instalar redes físicas, inalámbricas ni mixtas.
- 1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.
- 1.6. El Concesionario queda facultado a operar el servicio sujeto a la presente Concesión mediante las siguientes redes globales de satélites:

- 1- Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), organismo del cual el Concesionario es Signatario,
 - 2- Solidaridad,
 - 3- Panamsat y
 - 4.-Organización INMARSAT
- para lo cual deberá presentar las debidas autorizaciones, expedidas por estos organismos.

1.7. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, el pago y la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

- 1.7.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.
 - 1.7.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.
 - 1.7.3.- El pago del canon anual de conformidad al Capítulo 4 del Título IV del Reglamento General de Telecomunicaciones.
 - 1.7.4.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.
- 1.8. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.
- 1.9. Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio que presta el Concesionario y ésta afecte a más del 20% de sus clientes simultáneamente por un periodo de ocho (8) horas consecutivas o más, deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles, exponiendo los motivos y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados cuando la interrupción no haya sido ya corregida.
- 1.10 El Concesionario queda autorizado a celebrar los contratos de corresponsalia con concesionarios del mismo servicio en el extranjero. Estos contratos deberán ser registrados en el Ente Regulador
- 1.11. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, el Concesionario deberá registrar ante el Ente Regulador todas las frecuencias que este usando para la prestación de este servicio y que no hayan sido asignadas mediante esta Resolución. El canon anual que deberá pagar por estas frecuencias comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

SEGUNDO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

TERCERO. La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

- a. Por mutuo consentimiento de las partes.

b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley Nº 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo;

d. Por obsolescencia del servicio.

CUARTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUINTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEXTO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

SEPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-008
(De 26 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 208 denominado **SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 208 denominado **SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS**, que venia prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 29 de mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 208 denominado **SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 208, denominado **SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS**, por un período de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.

1.3. El período fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1º de enero al 31 de diciembre.

1.4. Esta Concesión no faculta al Concesionario para instalar redes físicas, inalámbricas o mixtas.

1.5. El Concesionario se obliga a solicitar al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.6. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.6.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados

por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.7. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

1.8. Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio que presta el Concesionario y ésta afecte a más del 20% de sus clientes simultáneamente por un período de ocho (8) horas consecutivas o más, deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles, exponiendo los motivos y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados cuando la interrupción no haya sido ya corregida.

1.9. El Concesionario queda autorizado a celebrar los contratos de corresponsalia con concesionarios del mismo servicio en el extranjero. Estos contratos deberán ser registrados en el Ente Regulador.

SEGUNDO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

TERCERO: La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

a. Por mutuo consentimiento de las partes;

b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley N° 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo;

d. Por obsolescencia del servicio.

CUARTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUINTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEXTO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

SEPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO. CT-009
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación esta permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 209 denominado **SERVICIO DE CONMUTACION DE DATOS**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 209 denominado **SERVICIO DE CONMUTACION DE DATOS**, que venía prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 24 de Mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 209 denominado **SERVICIO DE CONMUTACION DE DATOS**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 209, denominado **SERVICIO DE CONMUTACION DE DATOS**, por un período de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

- 1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.
- 1.3. El período fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1° de enero al 31 de diciembre.
- 1.4. Esta Concesión no faculta al Concesionario para instalar redes físicas, inalámbricas, ni mixtas.
- 1.5. El Concesionario se obliga a solicitar al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.
- 1.6. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:
 - 1.6.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.
 - 1.6.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.
 - 1.6.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.
- 1.7. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.
- 1.8. Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio que presta el Concesionario y ésta afecte a más del 20% de sus clientes simultáneamente por un período de ocho (8) horas consecutivas o más, deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles, exponiendo los motivos y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados cuando la interrupción no haya sido ya corregida.
- 1.9. El Concesionario queda autorizado a celebrar los contratos de corresponsalia con concesionarios del mismo servicio en el extranjero. Estos contratos deberán ser registrados en el Ente Regulador.

SEGUNDO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

TERCERO: La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

- a. Por mutuo consentimiento de las partes;
- b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley Nº 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo;

d. Por obsolescencia del servicio.

CUARTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUINTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEXTO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

SEPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-010
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS **en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación esta permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 212 denominado **SERVICIO DE RETRANSMISION DE FACSIMIL**, es un servicio Tipo "B";

Que el día 29 de Mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 212 denominado **SERVICIO DE RETRANSMISION DE FACSIMIL**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-8 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 212, denominado **SERVICIO DE RETRANSMISION DE FACSIMIL**, por un período de veinte (20) años contados a partir de la publicación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.
- 1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.
- 1.3. El período fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1° de enero al 31 de diciembre.
- 1.4. Esta concesión no faculta al Concesionario para instalar redes físicas, inalámbricas, ni mixtas.
- 1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.
- 1.6. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:
 - 1.6.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.
 - 1.6.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.
 - 1.6.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.
- 1.7. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.
- 1.8. Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio que presta el Concesionario y ésta afecte a más del 20% de sus clientes simultáneamente por un período de ocho (8) horas

consecutivas o más, deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles, exponiendo los motivos y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados cuando la interrupción no haya sido ya corregida.

SEGUNDO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

TERCERO: La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

- a. Por mutuo consentimiento de las partes;
- b. Por el transcurso del tiempo;
- c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley N° 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de ese Artículo;
- d. Por obsolescencia del servicio.

CUARTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUINTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEXTO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

SEPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-011
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación esta permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 213 denominado **SERVICIO DE COMUNICACIÓN MARITIMA MOVIL PARA USO PUBLICO**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 213 denominado **SERVICIO DE COMUNICACIÓN MARITIMA MOVIL PARA USO PUBLICO**, que venía prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 29 de mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 213 denominado **SERVICIO DE COMUNICACIÓN MARITIMA MOVIL PARA USO PUBLICO**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 213, denominado **SERVICIO DE COMUNICACIÓN MARITIMA MOVIL PARA USO PUBLICO**, por un periodo de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.
- 1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.
- 1.3. El período fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1º de enero al 31 de diciembre.
- 1.4. El Concesionario queda autorizado a instalar redes inalámbricas de su propiedad que estén dedicadas para la prestación de este servicio.
- 1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.6. El Concesionario queda facultado a operar el servicio sujeto a la presente Concesión mediante las siguientes redes globales de satélites:

- 1- Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), organismo del cual el Concesionario es Signatario, para lo cual cuenta con la debida autorización, expedida por este organismo.

1.7. El Concesionario recibe adjunto a esta Resolución las Autorizaciones comprendidas entre el No.1229 y el No. 1265, para operar frecuencias de telecomunicaciones y que forman parte integrante de la presente concesión.

El canon anual que deberá pagar el Concesionario a la fecha de la notificación de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 1997, por las frecuencias identificadas en las Autorizaciones señaladas en este punto asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 539.58).

El Concesionario deberá pagar a partir del próximo año fiscal la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/.925.00), en concepto de canon anual por las frecuencias identificadas en este punto. Este canon estará vigente hasta el 31 de 14940 de 2002 y será ajustado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Telecomunicaciones y demás normas legales aplicables.

Los cánones establecidos en esta Resolución deberán ser pagados al Ente Regulador mediante cheque certificado girado o de gerencia a favor del Tesoro Nacional.

1.8. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador conjuntamente, el pago y la siguiente información dentro de los noventa días calendarios contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.8.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.8.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.8.3.- El pago del canon anual de conformidad al Capítulo 4 del Título IV del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.8.4.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.9. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

1.10. Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio que presta el Concesionario y ésta afecte a más del 20% de sus clientes simultáneamente por un período de ocho (8) horas consecutivas o más, deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles, exponiendo los motivos y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados cuando la interrupción no haya sido ya corregida.

1.11. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, el Concesionario deberá registrar ante el Ente Regulador todas las frecuencias que este usando para la prestación de este servicio y que no hayan sido asignadas mediante esta Resolución. El canon anual que deberá pagar por estas frecuencias comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

SEGUNDO: Mientras no se otorguen concesiones a otra personas para la prestación de este servicio en la misma área geográfica de esta concesión, el Concesionario quedará obligado a prestarlo por el término de la presente Resolución. El Concesionario podrá solicitar al Ente Regulador la suspensión definitiva de la prestación de este servicio por obsolescencia, condiciones de mercado u otras razones que justifiquen tal suspensión, y el Ente regulador tomará la decisión basándose en los argumentos presentados dentro del término de sesenta (60) días calendario.

TERCERO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

CUARTO: Además de lo contenido en el Artículo Segundo de esta Resolución, la Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

- a. Por mutuo consentimiento de las partes;
- b. Por el transcurso del tiempo;
- c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley N° 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo.

QUINTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEXTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEPTIMO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

OCTAVO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-012
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación esta permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 220 denominado **SERVICIO DE ENLACE DE SEÑALES DE AUDIO, DATOS Y/O VIDEO PARA USO PRIVADO CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 220 denominado **SERVICIO DE ENLACE DE SEÑALES DE AUDIO, DATOS Y/O VIDEO PARA USO PRIVADO CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**, que venía prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 29 de Mayo de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 220 denominado **SERVICIO DE ENLACE DE SEÑALES DE AUDIO, DATOS Y/O VIDEO PARA USO PRIVADO CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 220, denominado **SERVICIO DE ENLACE DE SEÑALES DE AUDIO, DATOS Y/O VIDEO PARA USO PRIVADO CON**

SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, por un período de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.

1.3. El período fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1° de enero al 31 de diciembre.

1.4. El Concesionario queda autorizado a instalar redes inalámbricas de su propiedad que estén dedicadas para la prestación de este servicio.

1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.6. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.6.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.7. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

SEGUNDO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

TERCERO: La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

a. Por mutuo consentimiento de las partes;

b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley N° 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo;

d. Por obsolescencia del servicio.

CUARTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUINTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEXTO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

SEPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-013
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación esta permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 221 denominado **SERVICIO DE TRANSMISIONES OCASIONALES O PERMANENTES DE RADIO O TELEVISION VIA SATELITE**, es un servicio Tipo "B";

Que el Artículo Sexto de la Resolución número JD-025 antes citada, ordena que el servicio 221 denominado **SERVICIO DE TRANSMISIONES OCASIONALES O PERMANENTES DE RADIO O TELEVISION VIA SATELITE**, que venía prestando el INTEL, S.A. en forma exclusiva de conformidad al Artículo 6 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, sea clasificado como servicio de telecomunicaciones Tipo "B" a partir del momento del otorgamiento de la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el día 29 de MAYO de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley 5 antes citada;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 221 denominado **SERVICIO DE TRANSMISIONES OCASIONALES O PERMANENTES DE RADIO O TELEVISION VIA SATELITE**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 221, denominado **SERVICIO DE TRANSMISIONES OCASIONALES O PERMANENTES DE RADIO O TELEVISION VIA SATELITE**, por un período de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.
- 1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.
- 1.3. El período fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1º de enero al 31 de diciembre.
- 1.4. El Concesionario queda autorizado a instalar redes inalámbricas de su propiedad que estén dedicadas para la prestación de este servicio.
- 1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.
- 1.6. El Concesionario queda facultado a operar el servicio sujeto a la presente Concesión mediante las siguientes redes globales de satélites:
 - 1- Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), organismo del cual el Concesionario es Signatario, para lo cual deberá presentar la debida autorización, expedida por este organismo.
 - 2- Solidaridad
 - 3- Panansat, y
 - 4- Organización INMARSAT
- 1.7. El Concesionario recibe adjunto a esta Resolución las Autorizaciones comprendidas entre el No.1266 y el No.1269, para operar frecuencias de telecomunicaciones y que forman parte integrante de la presente concesión.

El canon anual que deberá pagar el Concesionario a la fecha de la notificación de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 1997, por las frecuencias identificadas en las Autorizaciones señaladas en este punto asciende a la suma de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 1,166.67).

El Concesionario deberá pagar a partir del próximo año fiscal la suma de DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00), en concepto de canon anual por las frecuencias identificadas en este punto. Este canon estará vigente hasta el 31 de MAYO de 2002 y será ajustado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Telecomunicaciones y demás normas legales aplicables.

Los cánones establecidos en esta Resolución deberán ser pagados al Ente Regulador mediante cheque certificado girado a favor del Tesoro Nacional.

1.8. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador conjuntamente, el pago y la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

- 1.8.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.
- 1.8.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones..
- 1.8.3.- El pago del canon anual de conformidad al Capítulo 4 del Título IV del Reglamento General de Telecomunicaciones.
- 1.8.4.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.9. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

1.10. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta Resolución, el Concesionario deberá registrar ante el Ente Regulador todas las frecuencias que esté usando para la prestación de este servicio y que no hayan sido asignadas mediante esta Resolución. El canon anual que deberá pagar por estas frecuencias comenzará a regir a partir de la fecha de esta Resolución.

SEGUNDO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

TERCERO: La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

- a. Por mutuo consentimiento de las partes;
- b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley Nº 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de éste Artículo;

d. Por obsolescencia del servicio.

CUARTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

QUINTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEXTO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

SEPTIMO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO.CT-014
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación esta permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 400 denominado **SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES**, es un-servicio Tipo "B";

Que el día 27 de MAYO de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 400 denominado **SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 400, denominado **SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES**, por un periodo de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.

1.3. El periodo fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1° de enero al 31 de diciembre.

1.4. Esta Concesión no faculta al Concesionario para instalar redes físicas, inalámbricas, ni mixtas.

1.5. El Concesionario se obliga a solicitar al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.6. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.6.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.7. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

1.8. Cuando ocurra cualquier interrupción del servicio que presta el Concesionario y que ésta afecte a más del 20% de sus clientes simultáneamente por un periodo de ocho (8) horas consecutivas o más, deberá notificarlo por escrito al Ente Regulador dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles, exponiendo los motivos y las medidas adoptadas para el restablecimiento del servicio, así como la fecha probable para el restablecimiento del servicio a los clientes afectados cuando la interrupción no haya sido ya corregida.

1.9. El Concesionario queda autorizado a celebrar los contratos de correspondencia con concesionarios del mismo servicio en el extranjero. Estos contratos deberán ser registrados en el Ente Regulador.

SEGUNDO: Los servicios autorizados mediante la presente concesión son los siguientes:

400.1 Línea temporal

400.2 Contestador automático

400.3 Sistema de telefonía virtual - línea privada

400.4 Correo de voz para el servicio de buscapersonas y el servicio de sistemas troncales convencionales *

400.5 Servicio DID simulado

TERCERO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

CUARTO: La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

a. Por mutuo consentimiento de las partes;

b. Por el transcurso del tiempo;

c. Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley Nº 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de ese Artículo;

d. Por obsolescencia de la naturaleza misma de los servicios.

QUINTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEXTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEPTIMO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

OCTAVO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION NO. CT-015
(De 28 de mayo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones Tipo "B", así como fijar el canon anual que deberá pagarse por ellas;

Que mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 el Ente Regulador adoptó la Clasificación de Servicios de Telecomunicaciones cuya prestación esta permitida en la República de Panamá;

Que la Resolución JD-025 antes mencionada establece que el servicio de telecomunicación identificado con el No. 500 denominado **SERVICIO DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION**, es un servicio Tipo "B";

Que el día 29 de MAYO de 1997, se otorgó a INTEL, S.A. la concesión de que trata el Artículo 7 de la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995;

Que el Artículo 52 del Reglamento General de Telecomunicaciones, adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No. 73, de 9 de abril de 1997, establece que el derecho de explotar servicios Tipo "B" se otorga mediante una Resolución que a tal efecto emita el Ente Regulador para la prestación de cada servicio;

Que el INTEL, S.A., ha presentado ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos los Contratos de Asociación correspondientes que le autorizan a la reventa de los servicios de telecomunicación prestados por las empresas Telesis, S.A. y FROM, S.A.;

Que se hace necesario otorgar a INTEL, S.A. una concesión Tipo "B" para el Servicio 500 denominado **SERVICIO DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a INTEL, S.A., empresa debidamente constituida mediante Escritura Pública Número 3415 de 3 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 302083, Rollo 46004 e Imagen 0187 desde el 17 de mayo de 1995; certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Número 95-374225, titular de la Licencia Comercial Tipo A Número 8 97-758 de 28 de febrero de 1997, en adelante el "Concesionario", concesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 500, denominado **SERVICIO DE**

REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, por un período de veinte (20) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.1. El Concesionario queda autorizado a prestar el servicio objeto de esta concesión dentro de todo el territorio de la República de Panamá.

1.2. El Concesionario deberá continuar con la operación de este servicio.

1.3. El período fiscal registrado por el Concesionario ante el Ente Regulador se extiende del 1° de enero al 31 de diciembre.

1.4. Esta Concesión no faculta al Concesionario para instalar redes físicas, inalámbricas, ni mixtas.

1.5. El Concesionario se obliga a solicitar, al Ente Regulador, las autorizaciones correspondientes en el evento de que desee modificar el área de cobertura autorizada en el Punto 1.1.

1.6. El Concesionario se obliga, por el término de la presente Concesión, a remitir al Ente Regulador, conjuntamente, la siguiente información dentro de los noventa días calendario contados a partir del cierre de su año fiscal:

1.6.1.- La Declaración Jurada establecida en el Artículo 79 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.2.- Sus estados financieros auditados conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

1.6.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno el Ente Regulador y que deberán ser llenados por el Concesionario de conformidad al servicio de telecomunicación concedido mediante esta Resolución, a partir de sus operaciones que corresponden a su año fiscal 1998.

1.7. El Concesionario se obliga a pagar mensualmente al Ente Regulador la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

SEGUNDO: Los servicios de reventa autorizados mediante la presente concesión son los siguientes:

2.1. Servicios de Reventa de los servicios prestados por la empresa Telesis, S. A.

500.1 Servicio de Buscapersonas

2.2 Servicios de Reventa de los servicios prestados por la empresa FROM, S. A.

500.2 Servicio de Buscapersonas

500.3 Servicio de Conmutación de Datos

500.4 Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones - Correo de Voz

500.5 Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones - Línea Virtual

TERCERO: El proceso de renovación de esta Concesión se ajustará al Artículo 144 del Reglamento General de Telecomunicaciones.

CUARTO: La Concesión podrá darse por terminada por la siguientes causas:

- Por mutuo consentimiento de las partes;
- Por el transcurso del tiempo;
- Por Resolución Administrativa, únicamente en los casos establecidos en el Artículo 47 de Ley Nº 31 de 8 febrero de 1996, salvo lo dispuesto en los numerales 1 y 9 de ese Artículo;
- Por terminación de las Concesiones de los servicios que se revenden.

QUINTO: El domicilio principal del Concesionario se encuentra localizado en: Torre INTEL, Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

SEXTO: El Representante Legal del Concesionario es Juan Ramón Porras De La Guardia, con cédula de identidad personal 8-170-622.

SEPTIMO: El Concesionario deberá cumplir con las Leyes de la República de Panamá, sus Reglamentos y con las Resoluciones que emita el Ente Regulador.

OCTAVO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AVISOS

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública #6380 del 3 de junio de 1997, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido

el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ZOU**, ubicado en Santa Lirupá, casa #A-240, cuarta etapa, Belisario Porras, San Miguelito, al señor Jorge Enrique (L) Jorge Enrique Wong Caballero (U), con

cédula de identidad personal No.8-86-419. Panamá, 4 de junio de 1997
ZOU YU FU DIAZ
FAN
Ced. PE-9-1235
L-042-556-99
Tercera Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público que la señora Silvia María Dolande de Briceño, vende los establecimientos comerciales

denominados **Floristería Marbella**, de Panamá y de la Chorrera a Ileana Briceño, los cuáles quedarán con la misma denominación comercial.
L-042-559-08
Tercera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 228-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas,
al público,
HACE SABER:
Que el señor (a) **IVAN
ROBERTO CASTILLO
ABREGO** vecino(a) de

Barriada La Alameda,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-159-935,
ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0117, según plano
aprobado Nº 910-06-
9872 la adjudicación a
título oneroso de una

parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 43 Has + 237.42 M2, ubicadas en La Corotua, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Zona, Provincia de Chiriquí, dentro de los linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho a la Soledad de las fincas, Martín mental

UR: Tomás de Gracia, San Antonio

ESTE: José Batista

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Zona en la Corregiduría

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

do en la ciudad de Santiago, a los 27 días de mayo de 1997.

NEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS MORALES GONZALEZ

Funcionario Sustanciador

2-410-64

Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO N° 86

Escrito Alcalde del

to de La Chorrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **HERMELINDA CECILIA CASTILLO MELENDEZ**, Extranjera, Nacionalizada, Soltera, Oficio Diseñadora, con residencia en Miraflores, Calle 75, Casa No. s/n, Teléfono No. 261-3197, Portadora de la cédula de identidad personal No. PE-5-832 en representación de EUROMAT, S.A., ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Principal El Coco, de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Terreno Municipal con 150.336 mts.

SUR: Antiguo camino La Doradilla con 156.665 mts.

ESTE: Calle principal El Coco con 61.936 mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Terreno Municipal con 60.727 mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados con quinientos seis centímetros cuadrados (9995.506 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término

puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-042-549-57

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION METROPOLITANA

EDICTO N° 8-052-97

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) ISAAC DIAZ vecino (a) de GUARARE del corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARE portador de la cédula de identidad personal No. 7-36-11 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-AM-053-97 de 12 de marzo de 1997, según plano aprobado No. 807-15-12770 de 16 de

mayo de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 20 HAS + 2217.15 M2, que forma parte de la finca 11170 inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle en proyecto y finca propiedad del Banco Nacional, No. 10824, Tomo 330, Folio 276.

SUR: Alexander Romero Martínez y resto de la Finca 11170, Tomo 336, Folio 486, prop. del MIDA

ESTE: Finca 11170, Tomo 336, Folio 486, prop. del MIDA

OESTE: Silvestre Solís, Calle en Proyecto

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Zona en la Corregiduría Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 del mes de mayo de 1997

Secretaria Ad-Hoc ALMA BARUCO DE JAEN

Funcionario Sustanciador ING. ARISTIDES RODRIGUEZ

L-042-548-55

Unica publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

EDICTO N°19-A

El suscrito Director General de Catastro, hace saber:

Que la señora **RAMONA MENCHACA PINTO**, con cédula de identidad personal N° 8-187-10, ha solicitado a este Ministerio, adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 568.32 MTS2, ubicada en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colinda con Terreno Nacional, ocupado por Carlos Rodríguez

SUR: Colinda con Silvestre Bellido y Servidumbre de acceso de 5.00 MTS.

ESTE: Colinda con terreno nacional, ocupado por Cecilio Samaniego

OESTE: Colinda con terreno ocupado por Carlos Rodríguez.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de San Carlos, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

DAVID ARCE
Director General
LICDA ROSA M.
MONTENEGRO
Secretaria Ad-Hoc
L-042-549-94

PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N 5 PANAMA
OESTE

EDICTO 224-DRA-97
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Panamá
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO ARMANDO LUIS LAVERGNE HARRI** Representante de **YOJAL, S.A.** vecino (a) de San Francisco, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-AV-5-511, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. según plano aprobado N. 8-390-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 HAS. + 3,235.07 M2, ubicada en Cermefio, Corregimiento de Cermefio, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada El Monito SUR: Ernesto Aguilar, terreno municipal ESTE: Elsa Natividad Aguilar de Reed y Betsy Naneth Aguilar de Benson OESTE: Cecilio Aguilar y Samuel Boyd Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermefio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 del mes de mayo de 1997.

(Fdo) **GLORIA MUÑOZ**
Secretaria Ad-Hoc
(Fdo) **JOSE CORDERO SOSA**
Funcionario
Sustanciador
L-042-697-91
Única publicación

EDICTO NO 12
El Honorable
Presidente del Consejo
Municipal del Distrito de
Ocu

HACE SABER:

Que el señor **CEFERINO BULTRON ALFONSO**, varón, panameño, casado con residencia en El Hatillo, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-50-1504, vecino de esta población. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solari) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu con una superficie de 676.60 mts. y se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lorenza de Arosemena SUR: Belisario González T. ESTE: Johnny Rodríguez - Denys Guevara OESTE: Calle sin nombre Y, para que sirva de forma notificación, a fin de que todos los que se

comunican y en perjuicio de los perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 2 de mayo de 1997
H. R. DR. RIGOBERTO GONZALEZ I.
Presidente del
Consejo
VIOLETA D. DE MITRE
Secretaria del Consejo
L-043-427
Única publicación

EDICTO NO 05
MINISTERIO DE
HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE CATASTRO,
VERAGUAS

El suscrito
Administrador Regional
de Catastro, Veraguas
hace saber:
Que la señora **ROSA ELENA GUERRA MOJICA** ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 648.66 m.c., ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, en la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle central que conduce de Atalaya a San Antonio SUR: Terreno nacional, ocupado por Eladio Campo ESTE: Terreno nacional, ocupado por Rodrigo, Fernando y Rodrigo Barria OESTE: Finca No. 1345, Rollo No. 4545, Documento No. 04, propiedad de Eladio Campos

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Atalaya, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ellos.

TEC. SANTOS CAMARENA
Administrador
Regional de
Catastro, Veraguas
SRA. YABEL PERROCELLY M.
Secretaria Ad-Hoc
L-042-469-41
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
en general,

HACE SABER:
Que la señora **LUCILA EDITH VICTORIA AGRAZAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en La Loma, Corregimiento de El Roble, soltera, con cédula de identidad Personal No. 2-49-841, ha solicitado en su propia nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la Finca 14,689, Rollo, 4,994 Doc. 3 de propiedad del Municipio de Aguadulce Tal como

se describe en el Plano No. RC-201-10867, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 12 de agosto de 1996.

Con una superficie de dos mil cuarenta y siete metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (2,047.54 mts2) y dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Ramona J. de Villarreal, usuario de la finca 14,689 y mide en 3 tramos 68.17 mts.

SUR: Emeterio Ledezma, usuario de la finca 14,689 y mide 50.23 mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 33.50 mts.

OESTE: Eric Enrique Villarreal Ortega y otros, usuarios de la finca 14,689 y mide 61.29 mts.

Con base a lo que se dispone en el Acuerdo No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presenta solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 8 de mayo de 1997

AGUSTIN J. GONZALEZ G.
El Alcalde
VICTOR M. VISUETTI
El Secretario
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 8 de mayo de 1997.
VICTOR M. VISUETTI
Srto. General de la
Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce
L-042-593-18
Única publicación